

N° 2 / VISTOS: la necesidad de actualizar el Reglamento del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil; el Reglamento N° 1, de 29 de Mayo de 2014; el Acuerdo N° 1217-62-2018, de 16 de Agosto de 2018 del Concejo Municipal que Aprueba el texto refundido, actualizado y sistematizado del reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad Civil de Concepción; teniendo presente, lo establecido en el artículo 33 N°s. 8 y 14 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifican el artículo 94 en la Ley N° 18.695, respectivamente; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**FIJA TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y
SISTEMATIZADO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO
COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
DE CONCEPCION**

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Concepción, en adelante también la municipalidad, es un órgano colegiado cuya principal función es colaborar en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna de Concepción.

Artículo 2º: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Concepción, en adelante también el consejo, se regirá por las normas contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente reglamento.

TÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

PÁRRAFO 1

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 3º: El Consejo de la Comuna de Concepción, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- a) 10 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter territorial de la comuna;
- b) 8 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias de carácter funcional de aquella, y

c) 4 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las asociaciones y comunidades indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253.

d) Las organizaciones de interés público tales como organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales representadas en el consejo en conformidad a lo dispuesto en las letras a) o b) precedentes; no podrán formar parte de éste en virtud de lo establecido en el presente literal. (revisar este numeral)

El consejo podrá integrarse también por:

- I. Hasta 2 representantes de las asociaciones gremiales de la comuna;
- II. Hasta 2 representantes de las asociaciones sindicales de aquella, y;
- III. Hasta 4 representantes de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

De no completarse los cupos asignados a asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y representantes de actividades relevantes; no podrán usarse aquellos para incrementar los asignados a organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y de interés público.

En caso alguno los representantes de entidades contempladas en los literales del presente artículo podrán constituir un porcentaje superior a la tercera parte del total de los integrantes del consejo.

Artículo 4°: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros (as) y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

Artículo 5°: El consejo será presidido por el alcalde, desempeñándose como ministro de fe el secretario municipal.

En ausencia del alcalde presidirá el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus integrantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.

PÁRRAFO 2

DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE CONSEJERO (A)

Artículo 6°: Para ser elegido miembro del consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias;
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en caso que

corresponda, en el momento de la elección;

c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país durante tres años a lo menos a la fecha de la elección.

d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva

Artículo 7º: No podrán ser candidatos a consejeros (as):

a) Los ministros de estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del banco central y el contralor general de la república;

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del poder judicial, del ministerio público, así como los del tribunal constitucional, del tribunal calificador de elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las fuerzas armadas, carabineros e investigaciones, y

c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con la municipalidad.

d) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del código penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.

Artículo 8º: Los cargos de consejeros (as) serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero (a):

a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7, y

b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la municipalidad.

Artículo 9º: Los consejeros (as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros (as) en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no

requerirá acuerdo alguno;

b) Inasistencia injustificada a más de 30 % de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;

c) Inhabilidad sobreviviente;

d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero (a);

e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;

f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen, y

g) Extinción de la persona jurídica representada.

Artículo 10°: Si un consejero (a) titular cesare en su cargo, pasará a integrar el consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuatrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el consejo continuará funcionado con el número de integrantes con que cuente hasta la siguiente elección.

PÁRRAFO 3

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS (AS) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y DE INTERÉS PÚBLICO DE LA COMUNA

Artículo 11°: Para efectos de la elección de los consejeros (as) a que se refiere el inciso primero del artículo 3, la secretaría municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros (as), publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de este listado, dicha secretaría considerará las organizaciones que se encuentren con sus directivas vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Asimismo, en dicho listado la secretaría municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna, para lo cual considerará lo que disponga el catastro de organizaciones de interés público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

Artículo 12°: Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de realización de la elección, deberán informarse en el sitio electrónico institucional de la municipalidad o en una radio con cobertura en toda la comuna o en un diario de circulación, a lo menos, del mismo alcance. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose en ellas, sólo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales, como de salud vinculados a aquella.

Una vez concluido el proceso de publicación del listado de organizaciones habilitadas y de los antecedentes de la elección, el secretario municipal deberá certificarlo.

Artículo 13º:Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el Alcalde, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la oficina de partes.

El Alcalde conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro del término de tres días, informando en la sesión de Concejo Municipal más cercana.

Artículo 14º:Transcurridos los cinco días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos, o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Alcalde, la secretaría municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

Artículo 14 BIS: Una vez publicado el padrón oficial, los representantes legales de todas organizaciones indicadas en el Artículo 3, o socios autorizados por la organización que deseen postularse como candidatos a Consejeros (as) en el proceso, deberán dentro del plazo estipulado en la Convocatoria, inscribirse en Secretaría Municipal llenando los formularios de inscripción dispuestos especialmente al efecto.

Artículo 15º: La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, en primera convocatoria en el mes del año de expiración de los consejeros (as) salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

Artículo 16º: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en seis colegios electorales. El primero estará conformado por representantes de las organizaciones comunitarias territoriales, el segundo por quienes representen a las organizaciones comunitarias funcionales, el tercero, será integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, el cuarto por los representantes de las asociaciones gremiales, el quinto por quienes representen a las asociaciones sindicales y el sexto por las organizaciones relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Cada colegio electoral elegirá, de entre sus integrantes, el total de consejeros (as) que corresponda según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3.

Artículo 17º: El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo, la secretaría municipal, proporcionar los útiles electorales requeridos

Artículo 18°: En cada uno de los colegios electorales (mesas) participará como ministro de fe un funcionario (a) propuesto por el secretario municipal, debiendo aquel levantar acta detallando el proceso.

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las elecciones deberán asistir, a lo menos, el 10 % de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14.

Si no se reuniere dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del estamento que correspondiere, la cual deberá verificarse al sábado siguiente a la fecha de la elección inicial.

Para esta segunda elección no se requerirá quórum mínimo de asistencia, procediendo a efectuarse la votación con los representantes de las organizaciones comunitarias y organizaciones de interés público de la comuna, en su caso, eligiéndose a los consejeros (as) de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón.

Artículo 20°: Serán electos consejeros (as) las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros (as), quedarán electos en calidad de consejeros (as) suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.

En caso de empate, el orden de precedencia se dirimirá por sorteo, el cual se efectuará en el mismo acto, con la presencia del secretario municipal, quien actuará como ministro de fe.

PÁRRAFO 4

DE LA INTEGRACIÓN AL CONSEJO DE LOS REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES GREMIALES, ORGANIZACIONES SINDICALES Y DE ACTIVIDADES RELEVANTES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA COMUNA

Artículo 21°: La municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, para integrarse al consejo.

Artículo 22°: Las asociaciones gremiales y las organizaciones sindicales que deseen integrarse al consejo deberán asistir, el día de la elección citada precedentemente, al lugar y en la hora señalada en el inciso primero del artículo 15.

Artículo 23°: Para efectos de la definición de cuáles entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna podrán integrarse al consejo, el alcalde propondrá al concejo municipal un listado con las organizaciones de la comuna que tengan las características señaladas. Dicha nómina, con la debida individualización de cada organización, deberá ser aprobada por el concejo municipal, pudiendo éste, durante la sesión, proponer la incorporación de otras entidades.

El listado de entidades deberá consignarse junto al padrón indicado en el artículo 14, publicándose en la misma forma que aquel.

Artículo 24°: El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el presente párrafo, se constituirán en tres mesas receptoras de sufragios. La primera estará conformada por representantes de las asociaciones gremiales, la segunda por quienes representen a las organizaciones sindicales y, la tercera asamblea, estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Según lo estipulado en el presente párrafo, el Secretario Municipal deberá considerar en los padrones a publicar, los antecedentes derivados de la Dirección del Trabajo para el caso de las organizaciones sindicales y lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Economía en cuanto a las organizaciones gremiales.

PÁRRAFO 5

DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO

Artículo 25°: Elegidos o integrados los consejeros (as) por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el secretario municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la asamblea constitutiva del consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse también vía correo electrónico, si el consejero (as) así lo hubiere solicitado al momento de inscribirse como candidato según dispone el artículo 17.

Artículo 26°: En la asamblea constitutiva, el consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá, de entre sus integrantes, un vicepresidente.

El vicepresidente reemplazará al alcalde en caso de ausencia de éste.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

PÁRRAFO 1

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 27°: Al consejo le corresponderá:

a) Pronunciarse, en el mes de marzo de cada año, sobre:

- I. La cuenta pública que el alcalde efectúe de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 67 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- II. La cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y
- III. Las materias que hayan sido establecidas por el concejo;

b) Formular observaciones a los informes que el alcalde le presentará sobre los

presupuestos de inversión, plan comunal de desarrollo y modificaciones al plan regulador, disponiendo para ello de quince días hábiles;

c) Informar al alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la municipalidad;

d) Formular consultas al alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el concejo municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

e) Solicitar al concejo municipal pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del consejo, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía;

f) Informar al concejo municipal cuando éste deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente reglamento;

g) Solicitar al alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal el cual deberá referirse a materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otros asuntos de interés para la comunidad local;

h) Interponer recurso de reclamación en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad, según las normas contempladas en el artículo 141 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

i) Elegir, de entre sus miembros, a su vicepresidente, pudiendo, en caso que tanto éste como el presidente no se encontraren presentes, y sólo para efectos de dicha sesión, designar un vicepresidente accidental, y

j) Emitir su opinión sobre todas las materias que el alcalde y el concejo municipal le sometan a su consideración.

Artículo 28°: La municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo. Quedando establecido en el presupuesto municipal correspondiente, asimismo, y a través del alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

PÁRRAFO 2

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 29°: El consejo será convocado y presidido por el alcalde.

Artículo 30°: Corresponderá al alcalde, en su carácter de presidente del consejo:

a) Convocar el consejo a sesiones cuando proceda, incluyendo la tabla respectiva;

b) Abrir, suspender y levantar las sesiones;

c) Presidir las sesiones y dirigir los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar el número y duración de las

intervenciones, cuando ello sea necesario para asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de plazos determinados por las leyes o el presente reglamento;

- d) Llamar al orden al (la) consejero (a) que se desvíe de la cuestión en examen;
- e) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del consejo;
- f) Mantener el orden en el recinto donde sesione;
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del consejo y los otros documentos que requieran su firma;
- h) Incluir en la tabla de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente las materias que el consejo acuerde tratar;
- i) Actuar, en todo caso y en representación del consejo, en los actos de protocolo que correspondan;
- j) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación, y
- k) Cuidar de la observancia del presente reglamento.

Las facultades descritas en los literales b), c), d), e), f), i), y k) serán ejercidas por el vicepresidente cuando corresponda.

Artículo 31º: Corresponderá a los consejeros (as) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y tomar parte de los debates y votaciones, formulando propuestas destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a su consideración y discusión.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo municipal.

PÁRRAFO 3

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 32º: El consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde. La periodicidad será determinada por el consejo en su asamblea constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

Artículo 33º: Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el secretario municipal con, a lo menos, 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o a través de la dirección de correo electrónico que haya determinado el consejero (as) para estos efectos.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma

forma pero con, a lo menos, 72 horas de antelación, especificándose en aquella las materias de convocatoria.

En caso de sesión extraordinaria convocada por los propios consejeros (as), éstos suscribirán individual, expresamente y por escrito la autoconvocatoria. El secretario municipal certificará que se ha cumplido con el quórum señalado en el inciso segundo del artículo 32 y preparará, para firma del presidente, la citación correspondiente. La sesión extraordinaria auto convocada deberá realizarse dentro de no menos de cuatro y no más de diez días contados desde que el secretario municipal haya efectuado la certificación señalada.

Artículo 34°: Las sesiones del consejo serán presididas por el Presidente (Alcalde), o en su ausencia, el Vicepresidente elegido en la Asamblea de constitución.

Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir, con derecho a voz, autoridades públicas locales.

Artículo 35°: Las sesiones se celebrarán en la sala de sesiones del edificio consistorial, a menos que el Alcalde (presidente), por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará, por escrito, con treinta y seis horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándole el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

Artículo 36°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Municipal en conjunto con el Presidente y distribuidas mediante correo electrónico, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Artículo 37°: El quórum para sesionar será de un tercio de los consejeros (as) en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros (as) presentes.

Si, dentro de los quince minutos inmediatamente siguientes a la hora de citación, no se reuniere el quórum mínimo para entrar en sesión, el secretario municipal dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando la nómina de consejeros (as) presentes, declarándose aquella fracasada.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, corresponderá al presidente ejercer el voto dirimente.

Artículo 38°: Las Sesiones tendrán una duración de hasta noventa minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros quince minutos (15), si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el presidente o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos (30), entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá los noventa minutos.

Artículo 39°: La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime con

Artículo 40°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 41º: Para cada tema incluido en tabla, cada Consejero podrá efectuar una intervención de hasta dos minutos, los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión tendrán una intervención por un tiempo que fije el Consejo en cada oportunidad.

Artículo 42º: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Consejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos que se establezcan en este mismo Reglamento.

PARRAFO 4

DE LAS COMISIONES TEMÁTICAS DEL CONSEJO

Artículo 43º: Las Comisiones tienen por objetivo asesorar al Consejo en el tratamiento de asuntos afines a su competencia, relacionados con la formulación de propuestas y/o seguimiento al desarrollo de políticas públicas de la gestión local.

Artículo 44º: El Consejo podrá conformar las Comisiones Temáticas, de carácter permanente o transitorio.

Artículo 45º: Existirán 8 Comisiones Temáticas de carácter permanentes, las cuales deberán sesionar a lo menos 4 veces al año, quedando acta registrada y tramitada ante el Consejo:

- 1.- Comisión de Desarrollo Social.
- 2.- Comisión de Inversión e Infraestructura.
- 3.- Comisión de Educación
- 4.- Comisión de Salud
- 5.- Comisión del Medio Ambiente.
- 6.- Comisión de Seguridad Ciudadana.
- 7.- Comisión de Comercio, Turismo y Emprendimiento.
- 8.- Comisión de Deportes y Cultura

Artículo 46º: Las Comisiones elegirán un Presidente y un Secretario de entre los consejeros que la conforman.

Artículo 47º: Cada Comisión será abierta a la participación de todos (as) los (as)

Consejeros (as) interesados (as).

Además podrán participar en calidad de invitados representantes de otras organizaciones del área de su competencia, quienes deberán ser invitados a participar de ella, por escrito, por el Presidente y Secretario de la Comisión.

Ningún Consejero podrá presidir más de una Comisión.

Artículo 48°: Las Comisiones permanentes se reunirán en sesiones ordinarias entre los meses de marzo y diciembre de cada año. Para los meses de enero y febrero fijará un calendario especial, acorde al periodo estival.

Artículo 49°: Corresponderá a las comisiones solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento. Para su mejor funcionamiento y apoyo técnico, la Municipalidad designará un funcionario del área de competencia de la Comisión, para contribuir en la tramitación y recopilación de antecedentes relativos a la temática de ésta, informar sobre el estado de avance de la respectiva política pública local y acompañar los procesos de formulación de propuestas de las políticas sometidas a consideración de la Comisión.

Artículo 50°: El Consejo podrá designar comisiones transitorias mixtas para el conocimiento de determinadas materias, las que deberán contar con la aprobación de la mayoría de los consejeros presentes en la sesión en que se proponga su designación.

Para su designación el consejero proponente deberá enviar la respectiva solicitud al Presidente del Consejo, con a lo menos 5 días de antelación a la sesión en que se tratará la propuesta, acompañando documento que consigne objetivos, actividades y plazos para ejecutar el cometido, el que no podrá exceder de 40 días corridos desde la aprobación del Consejo.

Designadas las comisiones transitorias, estas deberán ceñirse en todo lo demás a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 51°: El quórum para sesionar será de 3 Consejeros, como mínimo, del total de los consejeros, sea esta de carácter permanente o transitorio.

Artículo 52°: Las reuniones ordinarias de las comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término con una duración de 90 minutos y se celebrarán en el Edificio Consistorial. Para tal efecto, el Presidente de la Comisión informará a la Secretaría Municipal del calendario de reuniones, con 36 horas de anticipación, quien dispondrá la habilitación de dependencias municipales para el funcionamiento de esta. La convocatoria de las reuniones y todo lo dispuesto en este artículo deberán ser informados vía correo electrónico.

Artículo 53°: Si transcurridos quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la comisión permanente y no hubiere quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste quien subroge, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

En ningún caso las comisiones permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Consejo celebre sus reuniones.


Tampoco podrán verificarse simultáneamente dos comisiones de los casos en que haya un consejero que pertenezca a ambas.


Artículo 54°: Un ejemplar del acta se archivará por estricto orden de fecha y se mantendrá bajo custodia y responsabilidad del Secretario/a de la Comisión.

Artículo 55°: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Consejo, el Presidente de la Comisión solicitará al Alcalde la inclusión de la materia en la Tabla de la sesión ordinaria siguiente del organismo. Dicha solicitud deberá acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

Será el Presidente de la Comisión quien exponga ante el Consejo el proyecto de acuerdo adoptado, o en su defecto, será el Secretario/a de ella quien cumpla ese cometido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Pablo Alonso Ibarra Ibarra
Secretario Municipal


Álvaro Andrés Ortiz Vera
Alcalde

~~AOV/XTC/PII/pii~~

Distribución

- Alcaldía
- Oficina CCOSOC Concepción
- Unidades Municipales
- Transparencia